



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 421

( 20 - May -2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

### LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N° 31 del 15 de enero de 2020, Por medio de la cual se da un alcance y se modifican apartes de la Resolución de Delegación N° 779 del 12 de junio de 2019 que modifica la Resolución de Delegación N° 03 del 02 de enero del 2018 y la Resolución N° 133 del 10 de febrero de 2020.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto “la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”.

Que para el cumplimiento de su objeto el IDARTES cumple entre otras las siguientes funciones: *“b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital, c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.(…), f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo y g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes”.*

Que el Acuerdo 2 de 2017 por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Idartes, en su artículo N. 8 señala que la Subdirección de las Artes es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; adicionalmente tiene como otras de sus funciones gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 421

( 20 - May -2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

Que en cumplimiento de sus objetivos misionales, la entidad realiza actividades en el marco del proyecto de inversión 1017 *“Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes descentralizadas y al servicio de la comunidad”*, cuyo objetivo general es: *“Posicionar desde lo local y desde su propia diversidad, el papel del arte como factor esencial para el desarrollo de las culturas y las prácticas artísticas de la ciudad y el reconocimiento de su papel transformador en los procesos de construcción de ciudadanías e identidades”*. Dicho proyecto establece acciones específicas para potenciar y garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder y practicar las artes en sus diversas manifestaciones en los ámbitos público y privado, tanto en el contexto local como distrital, estas acciones son ejecutadas por la Subdirección de las Artes, a través de la planeación y realización de festivales y eventos, garantizando una oferta cultural de calidad a la ciudad.

Que el IDARTES tiene a cargo el diseño, la planeación y ejecución de los procesos derivados de la programación de las muestras artísticas consecuentes al programa de convocatorias, las temporadas de ciudad que se constituyen en festivales al parque y muestras itinerantes, en respuesta a una política de fomento a las prácticas artísticas, el fortalecimiento del campo cultural y artístico, la promoción y divulgación cultural y todas aquellas acciones proclives al disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía en las expresiones artísticas a cargo de la entidad como son la danza, la música y el arte dramático en sus diversas y múltiples aplicaciones. Dicha política requiere de la implementación de procesos y acciones del campo de la producción y circulación de eventos, que permitan a la entidad garantizar el cumplimiento de las normas que sobre el espectáculo público han dictado las autoridades competentes para el Distrito Capital, así como la implementación de eventos y espectáculos en condiciones de seguridad para la ciudadanía y de niveles de calidad óptimos que contribuyan a la creación y apreciación artística.

Que el IDARTES con la intención de cumplir con la realización de los eventos en los escenarios del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Media Torta, Cinemateca Distrital, Galería Santafé, el Teatro al Parque, Planetario Distrital, así como los Festivales al Parque (Rock al parque, Salsa al parque, Jazz al parque, Colombia al parque Hip Hop al parque), danza en la ciudad y los desarrollados por las áreas artísticas, una de las exigencias establecidas en la ley del espectáculo público y del decreto 569 de 2014 dado por la Secretaría Distrital de Gobierno es la presentación oportuna del paz y salvo que deben expedir las organizaciones de derechos de autor como lo es SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia) y mediante el cual se indica que el IDARTES ha programado o se encuentra al día con el pago de los derechos de autor de los artistas y compositores que intervienen en los eventos, actividades y Festivales.

Que en cumplimiento de la legislación vigente respecto de los pagos, por la ejecución y comunicación pública de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales y de la danza, de autores y compositores asociados nacionales y de los extranjeros en virtud de los derechos patrimoniales de autor de sus afiliados en Colombia y dado que La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO es la única entidad facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se hace necesario para el IDARTES la suscripción de un contrato que le permita suplir la necesidad mencionada anteriormente.

Que SAYCO, es una sociedad de gestión colectiva, debidamente facultada por el Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Resolución N° 001 con fecha del 17 de

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 421

( 20 - May -2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

noviembre de 1982, para recaudar los derechos patrimoniales de sus asociados nacionales y extranjeros. En razón de lo anteriormente expuesto y dado que para el cumplimiento de la agenda del IDARTES se requiere del paz y salvo de esta organización (Decreto 192), se hace necesario que el IDARTES, suscriba un contrato que le permita realizar los respectivos pagos de derechos de autor.

Que en virtud de las funciones del IDARTES y en especial las propias del área de producción, la cual tiene como objetivo evaluar, definir y ejecutar todas las acciones que permitan garantizar condiciones óptimas, tanto técnicas como logísticas, en todas las fases de la producción de eventos, desde la creación del IDARTES se han realizado diferentes procesos administrativos y de planeación que han permitido cimentar la calidad de las producciones realizadas por la misma.

Que en cumplimiento de la legislación vigente respecto de los pagos, por la ejecución y comunicación pública de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales y de la danza, de autores y compositores asociados nacionales y de los extranjeros en virtud de los derechos patrimoniales de autor de sus afiliados en Colombia y dado que La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO es la única entidad facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se hace necesario para el IDARTES la suscripción de un contrato que le permita suplir la necesidad mencionada anteriormente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, cuenta con personería jurídica, según lo contenido en la Resolución No. 001 del 17 de noviembre de 1982, para ejercer el control de legalidad que la misma establece en sus artículos 228 y 229 de la Ley 23 de 1982

Que Teniendo en cuenta la normativa citada, La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO es la Entidad encargada de ejercer las atribuciones de la mencionada Ley 23 de 1982, encuadrándose así para efectos de la contratación pública en una causal del contratación directa, ya que por su naturaleza jurídica, es la única facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se requiere realizar un contrato con proveedor exclusivo, para: Garantizar para el IDARTES la autorización de la ejecución y comunicación *pública de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales y de la danza, de autores y compositores asociados nacionales y de los extranjeros en virtud de los derechos patrimoniales de autor de sus afiliados en Colombia y a través de los contratos de representación recíproca, en las utilizaciones de los repertorios que el Instituto, presente en los eventos, festivales y actividades desarrolladas.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I *“Modalidades de selección”*, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del

3



## RESOLUCIÓN No. 421

( 20 - May -2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que los estudios previos y demás documentos del presente proceso de contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO)**, identificada con el NIT N° 860006810-7, sociedad sin ánimo de lucro, debidamente facultada por el Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Resolución N° 001 con fecha del 17 de noviembre de 1982, para recaudar los derechos patrimoniales de sus asociados nacionales y extranjeros, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.284.117 de Bogotá proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en *“Garantizar para el IDARTES la autorización de la ejecución y comunicación pública de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales y de la danza, de autores y compositores asociados nacionales y de los extranjeros en virtud de los derechos patrimoniales de autor de sus afiliados en Colombia y a través de los contratos de representación recíproca, en las utilizaciones de los repertorios que el Instituto, presente en los eventos, festivales y actividades desarrolladas.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. del CDP	Destinación	Origen de los recursos	Código Presupuestal	Concepto	Valor
1867	Inversión	Propios	3-3-1-15-03-25-1017-157	157-Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad	\$ 160.000.000
1959	Inversión	Propios	3-3-1-15-02-17-0999-139	139- Gestión, aprovechamiento económico, sostenibilidad y mejoramiento de equipamientos culturales	\$ 100.000.000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 421

( 20 - May -2020 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser único proveedor”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el Portal Único de Contratación [ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://ww.colombiacompra.gov.co/secop-ii), SECOP II la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha del día siguiente a la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D. C. a los 20 - May -2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**  
Subdirectora de las Artes  
Instituto Distrital de las Artes

Aprobó revisión: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Jairo Ignacio Ramirez Cruz- Contratista Oficina Asesora Jurídica